

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 09 del mes de Septiembre de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con radicado **RE-03299-2024** de fecha 28 de Agosto de 2024, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 056150420528** usuario **FABIO GÓMEZ ZULETA** identificado(a) con cedula de ciudadanía o NIT N° **19.417.440** y se desfija el día 13 del mes de Septiembre de 2024, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación: 16 de Septiembre de 2024 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



ELIANA MARÍA LÓPEZ LÓPEZ

Notificador
Regional Valless
CORNARE



Expediente:	056150420528
Radicado:	RE-03299-2024
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	28/08/2024
Hora:	19:31:48
Folios:	6



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante la Resolución 131-0351-2016 del 13 de mayo de 2016, notificada personalmente el día 20 de mayo de 2016, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **FABIO GÓMEZ ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.417.440, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD y Aguas Residuales no Domésticas - ARnD, a generarse en el Centro de Diagnóstico Automotor CDA y lavadero a establecerse en el predio denominado *Estadero Jardines de Oriente*, localizado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-58448, ubicado en la vereda Salazar (Yarumal) del municipio de Rionegro. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que, en la relacionada Resolución, en su artículo tercero, se **REQUIRIÓ** a la parte titular dar observancia a lo siguiente:

“... **Primera:** Para que una vez implemente el sistema de tratamiento de aguas residuales garantice el cumplimiento del Acuerdo Corporativo 198 de 2008 que exige eficiencias mínimo de 95% para DBO y SST

Segunda: Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: ...”

2. Que funcionarios de la Corporación, en uso de sus facultades de control y seguimiento, a través del radicado CS-13266-2022 del 13 de diciembre del año en curso, requieren al titular para que dé cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso ambiental, referentes a:

“• *Presentar de manera inmediata la Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 ó 30 minutos, en el efluente así: Tomar los datos de campo pH, temperatura y caudal. Tener en cuenta que, a partir del 01 de julio de 2022, entró en vigencia la Resolución 0699 de 2021, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, por lo que la caracterización del vertimiento, deberá realizarse conforme a las nuevas disposiciones normativas, teniendo en cuenta el período de transición que le aplique.*

• *Para los permisos de vertimientos vigentes otorgados antes del primero de julio del 2022 y QUE NO ESTUVIEREN cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a la Resolución 699 de 2021 a partir del primero de enero del 2023.*

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



- Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y disposición final.

- Requerir al señor Fabio Gómez Zuleta, para que ajuste el permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 050 de 2018 en su artículo 6, artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, con la presentación de la siguiente información, bajo los siguientes términos: Para Aguas Residuales Domesticas tratadas.

- Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

- Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

- Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual domestica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

- El Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones del establecimiento, con el fin de permitir a los operarios y a los funcionarios de cornare realizar el respectivo seguimiento de los mismos.

- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.”

3. Que a través del Auto AU-03624-2023 del 19 de septiembre de 2023, se formulan unos requerimientos para ser acatados en el término de treinta días calendario, contados a partir de la notificación del acto administrativo, hecho acaecido el día 11 de octubre del año 2023, en relación al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la Resolución 131-0351-2016 del 13 de mayo de 2016, descritas a continuación:

“1. Implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales garantizando el cumplimiento del Acuerdo Corporativo 198 de 2008 que exige eficiencias mínimo de 95% para DBO y SST.

2. Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizara la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente(salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5). • Demanda Química de Oxígeno (DQO)

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

- Grasas & aceites.
- Sólidos Suspendidos Totales.
- Hidrocarburos

3. Con cada informe de caracterización se deberá allegar las respectivas evidencias del mantenimiento de los sistemas de tratamiento y del manejo ambientalmente seguro de los lodos y natas. (Registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final.

4. Dar cumplimiento a lo requerido mediante el oficio CS-13266-2022 del 12 de diciembre de 2022, en relación al ajuste el permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, con respecto al vertimiento al suelo.”

4. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a realizar nuevamente control y seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0351-2016 del 13 de mayo de 2016, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos y del Auto AU-03624-2023 del 19 de septiembre de 2023, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-05315-2024 del 14 de agosto de 2024**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“... **25. OBSERVACIONES:**

Respecto al permiso ambiental otorgado:

Mediante Resolución 131-0351-2016 del 13 de mayo del 2016, la Corporación OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor FABIO GOMEZ ZULETA, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas a generarse en el Centro de Diagnostico Automotor – CDA y lavadero a establecerse en el predio identificado con FMI 020-58448, ubicado en la vereda Salazar (Yarumal) del Municipio de Rionegro.

Componentes STARD

Pretratamiento:

Trampa de grasas

Tratamiento primario:

Sedimentador

Tratamiento secundario:

F.A.F.A

Manejo de lodos:

Gestor externo

Características del vertimiento:

Fuente receptora del vertimiento:

Suelo (campo de infiltración)

Caudal autorizado:

0.015 L/s

Componentes STARnD

Pretratamiento:

Trampa de grasas

Tratamiento primario:

Sedimentador

Características del vertimiento:

Fuente receptora del vertimiento:

Suelo (campo de infiltración)

Caudal autorizado:

0.022 L/s

Respecto al control y seguimiento del expediente:

1. Mediante informe técnico de control y seguimiento IT-05840-2023 del 7 de septiembre de 2023, se cita que al momento de la visita el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-58448, no funciona con el nombre denominado Centro de Diagnóstico Automotor – CDA y lavadero, sin embargo, luego de hablar con el personal a cargo, este informa que en el momento los sistemas se encuentran en funcionamiento y que en al interior del predio se establecen actividades de un parqueadero, lavadero de vehículos, renta de vehículos, acopio de taxis, bodegas.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

2. Una vez realizado el análisis documental de expediente que tiene a cargo la parte interesada, este no dio cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante Auto AU-03624-2023 del 19 de septiembre del 2023, por medio del cual se formulan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones y Resolución 131-0351-2016 del 13 de mayo del 2016, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-03624-2023 del 19 de septiembre del 2023, por medio del cual se formulan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones y Resolución 131-0351-2016 del 13 de mayo del 2016, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución 131-0351-2016 del 13 de mayo del 2016					
ARTÍCULO TERCERO:					
El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se REQUIERE al señor FABIO GOMEZ ZULETA, para que cumplan con las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la notificación del presente Acto Administrativo:					
Primera: Para que una vez implemente el sistema de tratamiento de aguas residuales garantice el cumplimiento del Acuerdo Corporativo 198 de 2008 que exige eficiencias mínimo de 95% para DBO y SST Segunda: Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH,	2017		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no cuenta con información relacionada para el cumplimiento del presente requerimiento desde que se otorgó el permiso ambiental de vertimientos.
	2018		X		
	2019		X		
	2020		X		
	2021		X		
	2022		X		
	2023		X		
	2024		X		

temperatura y caudal , y analizar los parámetros de:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO₅)
- Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- Grasas & Aceites
- Sólidos Suspendidos Totales
- Hidrocarburos

PARÁGRAFO 3°, ARTÍCULO TERCERO:

Con cada informe de caracterización se deberá allegar las respectivas evidencias del mantenimiento de los sistemas de tratamiento y del manejo ambientalmente seguro de lodos y natas. (Registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final.

2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024

X
X
X
X
X
X
X
X

Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no cuenta con información relacionada para el cumplimiento del presente requerimiento desde que se otorgó el permiso ambiental de vertimientos.

Auto AU-03624-2023 del 19 de septiembre del 2023

ARTÍCULO PRIMERO:

REQUERIR al señor FABIO GOMEZ ZULETA, identificado con cedula de ciudadanía número 19.417.440, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento al artículo tercero de la Resolución 131-0351-2016 del 13 de mayo del 2016, con relación a lo siguiente:

1. Implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales garantizando el cumplimiento del Acuerdo Corporativo 198 de 2008 que exige eficiencias mínimo de 95% para DBO y SST.

OCTUBRE
2023

X

Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no cuenta con información relacionada para el cumplimiento del presente requerimiento.

ARTÍCULO PRIMERO:

OCTUBRE
2023

X

Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada,

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

2. Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizara la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente(salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de: - Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO ₅) - Demanda Química de Oxígeno (DQO) - Grasas & Aceites - Sólidos Suspendidos Totales - Hidrocarburos					no cuenta con información relacionada para el cumplimiento del presente requerimiento.
ARTÍCULO PRIMERO: 3. Con cada informe de caracterización se deberá allegar las respectivas evidencias del mantenimiento de los sistemas de tratamiento y del manejo ambientalmente seguro de los lodos y natas. (Registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final.	OCTUBRE 2023		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no cuenta con información relacionada para el cumplimiento del presente requerimiento.
ARTÍCULO PRIMERO: 4. Dar cumplimiento a lo requerido mediante el oficio CS-13266-2022 del 12 de diciembre de 2022, con relación al ajuste el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, con respecto al vertimiento al suelo.	OCTUBRE 2023		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no cuenta con información relacionada para el cumplimiento del presente requerimiento.

Nota:

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Auto AU-03624-2023 del 19 de septiembre del 2023: 4 Requerimientos, 0 cumplidos.

Resolución 131-0351-2016 del 13 de mayo del 2016: 2 Requerimientos, 0 cumplidos.

26. CONCLUSIONES:

1. Mediante Resolución 131-0351-2016 del 13 de mayo del 2016, la Corporación OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor FABIO GOMEZ ZULETA, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas a generarse en el Centro de Diagnostico Automotor – CDA y lavadero a establecerse en el predio identificado con FMI 020-58448, ubicado en la vereda Salazar (Yarumal) del Municipio de Rionegro, por un término de 10 años.
2. Mediante informe técnico de control y seguimiento IT-05840-2023 del 7 de septiembre de 2023, se cita que al momento de la visita el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-58448, no funciona con el nombre denominado Centro de Diagnóstico Automotor – CDA y lavadero, sin embargo, luego de hablar con el personal a cargo, este informa que en el momento los sistemas se encuentran en funcionamiento y que en el interior del predio se establecen actividades de un parqueadero, lavadero de vehículos, renta de vehículos, acopio de taxis, bodegas.
3. Una vez realizado el análisis documental de expediente que tiene a cargo la parte interesada, este no dio cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante Auto AU-03624-2023 del 19 de septiembre del 2023, por medio del cual se formulan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones y Resolución 131-0351-2016 del 13 de mayo del 2016, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos.
4. La parte interesada no dio cumplimiento a la obligación primera, artículo tercero de la Resolución 131-0351-2016 del 13 de mayo del 2016 y al ítem uno (1), artículo primero del Auto AU-03624-2023 del 19 de septiembre del 2023, con respecto a que una vez implementado el sistema de tratamiento de aguas residuales garantice el cumplimiento del Acuerdo Corporativo 198 de 2008 que exige eficiencias mínimo de 95% para DBO y SST.
5. La parte interesada no dio cumplimiento a la obligación segunda, artículo tercero de la Resolución 131-0351-2016 del 13 de mayo del 2016 y al ítem dos (2), artículo primero del Auto AU-03624-2023 del 19 de septiembre del 2023, con respecto a realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación.
6. La parte interesada no dio cumplimiento al parágrafo 3, del artículo tercero de la Resolución 131-0351-2016 del 13 de mayo del 2016 y al ítem tres (3), artículo primero del Auto AU-03624-2023 del 19 de septiembre del 2023, con respecto a presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y disposición final.
7. La parte interesada no dio cumplimiento al ítem cuatro (4), artículo primero del Auto AU-03624-2023 del 19 de septiembre del 2023, con respecto al ajuste el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, con respecto al vertimiento al suelo.
8. Sujeto a cobro; no, porque el control y seguimiento realizado bajo el presente informe técnico de control y seguimiento no se hace necesario de una visita de campo por la parte técnica de la Corporación ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: *“... la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”*

Que el Decreto señalado, en el artículo 2.2.3.3.5.18., otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: *“... la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”*

Artículo 2.2.3.2.20.5 ibidem. **Prohibición de verter sin tratamiento previo.** *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas...”*

Artículo 2.2.3.3.5.19. **Sanciones.** *“El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya”.*

Parágrafo primero del artículo 2.2.3.3.5.8. **“Contenido del permiso de vertimiento:**

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

...

PARÁGRAFO 1. *Prevía a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada."*

Que por su parte la Resolución 0699 de 2021, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo.

Que acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05315-2024 del 14 de agosto de 2024**, se considera procedente hacer un llamado de atención al señor **FABIO GÓMEZ ZULETA** por el incumplimiento de los reiterados requerimientos realizados en relación al permiso ambiental otorgado y, conminarlo **POR ÚLTIMA VEZ**, para que dé acatamiento a estos, so pena de la aplicación de lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por medio de la Ley 2387 de 2024; lo que se establecerá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

REVUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. HACER LLAMADO DE ATENCIÓN al señor **FABIO GÓMEZ ZULETA** identificado con cédula de ciudadanía número 19.417.440, por el incumplimiento reiterativo de las obligaciones derivadas de la Resolución 131-0351-2016 del 13 de mayo de 2016, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos:

ARTÍCULO SEGUNDO. CONMINAR al señor **FABIO GÓMEZ ZULETA** para que en adelante dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el acto administrativo con radicado 131-0351-2016 del 13 de mayo de 2016.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al señor **FABIO GÓMEZ ZULETA**, para que en el **término de un (1) mes**, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, e informe a la Corporación para su verificación en campo:

1. Implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales garantizando el cumplimiento del Acuerdo Corporativo 198 de 2008 que exige eficiencias mínimo de 95% para DBO y SST.
2. Allegar informe de caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.
3. Presentar las respectivas evidencias del mantenimiento de los sistemas de tratamiento y del manejo ambientalmente seguro de los lodos y natas (registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final.
4. Dar cumplimiento a lo requerido mediante el oficio CS-13266-2022 del 12 de diciembre de 2022, en relación al ajuste el permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Decreto 050 de 2018, con respecto al vertimiento al suelo.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, que realice visita técnica al predio de interés en el **término de un (1) mes**, con el fin de verificar las condiciones actuales del permiso de vertimientos en el predio.

ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR que el incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **FABIO GÓMEZ ZULETA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150420528

Proyectó: Abogada- María Alejandra Guarín G. Convenio 162-2024

Fecha: 28/08/2024

Técnico: Sixto Aranzalez

Proceso: Control y Seguimiento - IEDI

Asunto: Permiso de vertimientos

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02